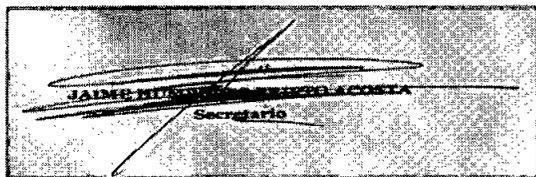


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 23 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, presentado en tiempo. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 029-2021. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00074-00

Demandante: Ruth Ofelia Castillo González y Otros

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Félix Calderón y Otros

Auto Interlocutorio Civil No. 076 -2021

En virtud del informe anterior, considerando que las razones de hecho y de derecho esgrimidas por el apoderado de la parte demandante hacen evidente que la demanda cumple los requisitos de ley, acorde con lo dispuesto en los arts. 82 y ss. y 375 del CGP, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada por RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ, ARMANDO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ y LUIS IGNACIO CASTILLO GONZALEZ, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de FÉLIX CALDERÓN; de HEREDEROS INDETERMINADOS de BARBARA AVILA DE CALDERON; y contra DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de los predios de menor extensión pretendidos autónomamente por cada uno de los demandantes, ubicados en la Vereda San Roque, municipio de Junín, con extensión superficial de 1.764,94 Mts 2, 5.625,11 Mts 2 y 9.047,43 Mts 2, respectivamente; que hacen parte del globo de mayor extensión, predio rural denominado "CEILAN", cuya matrícula inmobiliaria es la número 160-3822 y cédula catastral 25-372-00-02-00-00-0002-0330-0000.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de: **HEREDEROS INDETERMINADOS de FÉLIX CALDERÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS de BARBARA ÁVILA De CALDERON;** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho respecto a alguno de los predios objeto de declaración de pertenencia en este proceso. Para el efecto, deberán atenderse los lineamientos del artículo 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador.

Adicional a lo anterior la parte demandante remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite cada uno de los predios objeto de la demanda. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instaladas las vallas o los avisos, los demandantes deberán aportar fotografías en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

8. ORDENAR, por Secretaría, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, a fin de que certifiquen si de conformidad con la Anotación No.75 del F.M.I. 160-3822, en el decreto de posesión efectiva de la herencia de los causantes **FÉLIX CALDERÓN y BARBARA ÁVILA De CALDERON**, decretado por el juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, comunicado mediante oficio No. 131 del 8 de marzo de 2003, se relacionó a algún heredero determinado o directo de los causantes, en caso afirmativo indicar sus nombres y datos de identificación, si los tuviere a su disposición.

9. RECONOCER personería al Dr. MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAVITO, C.C. 3.064.650 y T.P. 186.611 del C. S. de la J, como apoderado de los demandantes, en los términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ